

10.- *Garantías:* Se exigirán garantías suficientes, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras a que se refiere esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras. Con carácter indicativo se propone una fianza de al menos 6.000 euros/hectárea.

11.- *Seguimiento y vigilancia:* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 12 de abril de 2005.

El Consejero,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2005, de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, por la que se hace pública la autorización de un curso de formación para el personal que realiza operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones de riesgo para la dispersión de Legionella.

Vista la solicitud, junto con la documentación pertinente, presentada por la Entidad Investigación y Control de Calidad, S.A. (INCOSA), y considerando que dicha solicitud da cumplimiento a los requisitos exigidos por la Orden SAN/1807/2003, de 15 de diciembre, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización, vigilancia y control de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones de riesgo para la dispersión de Legionella, con fines de prevención y control de las legionelosis, objeto del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, y en virtud de esta misma Orden, la Directora de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria,

RESUELVE:

Primero.— Declarar autorizado, de acuerdo con la Orden SAN/1807/2003, el siguiente curso de formación para la obtención del certificado de Técnico de mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de transmitir legionella, con las bases que a continuación se expresan:

TÍTULO: Curso para formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones de riesgo, frente a la legionella.

ORGANIZADOR: Investigación y Control de Calidad, S.A. Avda. Reyes Leones n.º 14 (Edificio Europa) Oficinas N-O-P. 28008 León.

NÚMERO DE EDICIONES PREVISTAS: Varias.

PROGRAMA: De acuerdo con el Anexo de la Orden SAN/1807/2003.

Segundo.— Publicar la presente Resolución de Autorización en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para su general conocimiento.

Tercero.— La vigencia de la autorización es de cinco años a partir de la fecha de publicación.

Cuarto.— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde su publicación.

Valladolid, 14 de abril de 2005.

*La Directora de la Agencia
de Protección de la Salud
y Seguridad Alimentaria,*
Fdo.: CLARA BERBEL HERNÁNDEZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/503/2005, de 19 de abril, por la que se da publicidad al «Acuerdo del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León por el que se crean ficheros automatizados de datos de carácter personal».

El Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, en su reunión del día 1 de abril de 2005, acordó la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal.

Por ello, ante la necesidad de propiciar su general conocimiento para la salvaguarda de los derechos del personal docente de las Universidades que solicita ser evaluado por la Agencia

DISPONGO:

Artículo Único.— Dar publicidad, mediante su inserción el Boletín Oficial de Castilla y León, al «Acuerdo del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León por el que se crean ficheros automatizados de datos de carácter personal», que se incorpora a esta Orden como Anexo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de abril de 2005.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ-GUISASOLA

ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN POR EL QUE SE CREAN FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Con objeto de lograr una mayor agilidad y eficiencia en la organización y gestión administrativa llevada a cabo por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, garantizando, paralelamente, el derecho a la protección de datos de carácter personal de los administrados, se hace necesaria la creación de ficheros automatizados de datos conteniendo información relativa a los docentes que solicitan evaluación por parte de esta Agencia.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas y sus organismos públicos dependientes sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

Por su parte, el Decreto 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concreta en su artículo 2, que la creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la citada ley, se realizará previo informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes de la Consejería de Fomento, por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

En su virtud, y una vez solicitado el informe previsto en el citado Decreto 11/2003, el Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, en su reunión de 1 de abril de 2005, ACUERDA:

1.— La creación de los ficheros de datos de carácter personal de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, que se indican y describen en el Anexo del presente Acuerdo.

2.— El titular del órgano responsable de los ficheros automatizados a los que se refiere el punto anterior, y en su caso el encargado de su tratamiento, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. Ello implica la implantación de las medidas de seguridad

exigibles en función de la naturaleza de los datos protegidos, en los términos establecidos en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

3.- Los interesados tendrán derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevea realizar con los mismos.

4.- Mediante Orden de la Consejería de Educación se dará publicidad al presente Acuerdo.

Valladolid, 1 de abril de 2005.

*El Presidente de la Agencia
para la Calidad del Sistema Universitario
de Castilla y León,*
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO

Denominación del fichero:

Fichero automatizado de datos de carácter personal del personal docente de las universidades de Castilla y León que solicita ser evaluado por la agencia.

Fines y usos:

Gestión de datos relativos al personal docente de las universidades de Castilla y León que solicita ser evaluado por la agencia, para su uso en la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

Personas o Colectivos afectados:

Personal docente de las universidades de Castilla y León que solicita ser evaluado por la agencia.

Procedimiento de recogida de datos:

Datos aportados por el propio interesado o su representante legal.

Transmisión electrónica/Internet.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:

Datos de carácter identificativo; N.I.F., Nombre y Apellidos, Dirección, Teléfono.

Datos de características personales; Fecha de nacimiento, Lugar de nacimiento, Edad, Nacionalidad y Sexo.

Datos académicos y profesionales; Formación Académica, Actividad Docente, Actividad Investigadora, Titulaciones y Artículos publicados.

Datos de detalle de empleo; Categoría/Grado, Puesto de trabajo.

Cesiones de datos previstas:

No previstas.

Órgano de la Administración responsable del fichero:

Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

Medidas de Seguridad:

Nivel Básico.

ORDEN EDU/504/2005, de 18 de abril, por la que se modifica la Orden EDU/1925/2004, de 20 de diciembre, por la que se regula el desarrollo de experiencias de calidad en centros escolares sostenidos con fondos públicos y servicios educativos de la Comunidad de Castilla y León, y por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad Educativa para el trienio 2004-2007.

Por Orden EDU/1925/2004, de 20 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 250, de 29 de diciembre, se establecen los procesos, procedimientos y actuaciones dirigidas a regular y promover el

correcto desarrollo y ejecución de experiencias de calidad en los centros escolares sostenidos con fondos públicos y servicios educativos de Castilla y León, y se aprueba su Programa de Mejora de la Calidad para el trienio 2004-2007.

En el artículo 7 de la citada Orden, se prevé la posibilidad de fomentar, mediante una cuantía económica destinada a los centros y servicios que realicen experiencias de calidad, el desarrollo de alguna de las líneas prioritarias definidas por la Consejería de Educación previa justificación de su necesidad.

En este sentido, resulta necesario modificar el carácter previamente determinado de dicha cuantía económica en el caso de centros y servicios educativos públicos para adecuarla al verdadero objeto o finalidad de la actividad de fomento pretendida.

En su virtud, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo único.— Se modifica el artículo 7.2 la Orden EDU/1925/2004, de 20 de diciembre, por la que se regula el desarrollo de experiencias de calidad en centros escolares sostenidos con fondos públicos y servicios educativos de la Comunidad de Castilla y León, y por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad Educativa para el trienio 2004-2007, que queda redactado de la siguiente manera:

«2.— Los centros docentes y servicios educativos que desarrollen experiencias de calidad enfocadas a alguna de las líneas prioritarias podrán contar para su puesta en práctica con una asignación económica de la Consejería de Educación. En lo que a los centros concertados se refiere, esa cuantía se establecerá en el marco de la correspondiente convocatoria de subvención».

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 18 de abril de 2005.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2005, de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes en la modalidad de venta a distancia, del Grupo Minorista a «Spainon, S.L.» Número de Código de Identificación C.I.C.L. 05-15 y Casa Central en Navalunga (Ávila).

A fin de resolver la solicitud presentada con fecha 22 de marzo de 2005, por D. Eloy González Acinas, en nombre y representación debidamente acreditado en el expediente de la sociedad mercantil denominada «SPAINON, S.L.», en petición del Título-Licencia de Agencia de Viajes en la modalidad de venta a distancia, del Grupo Minorista, se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 25/2001, de 25 de enero por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que la sociedad mercantil «SPAINON, S.L.», como promotora de la Agencia de Viajes, «SPAINON, S.L.» cumple las formalidades requeridas por los artículos 5, 27, 28 y 29 del Decreto 25/2001 de 25 de enero, ya citado y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 6 de la misma Disposición: